



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1170 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 13089 del 9 de septiembre de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. -SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, con NIT 08600525851, representado legalmente por el señor **LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES**, identificado con la C.C. No. 19.481.937 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 63 Sur No. 80-22 de la localidad de Bosa, no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente correspondiente a las estaciones de servicio e instalaciones afines

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado concepto técnico estableció en los acápites de ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, CASO BOSA, ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO y CONCLUSIONES, entre otros lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 3. ANALISIS DE INFORMACION

Los resultados de los parámetros caracterizados, demuestran que la estación de servicio **NO CUMPLE** con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en lo referente a Sólidos Suspendidos Totales (SST). La muestra no se considera representativa debido a que fue tomada por un consultor y no por un laboratorio debidamente acreditado ante una autoridad competente.

CASO BOSA

3.4.1. MATRIZ DE CALIFICACION DE RIESGO

La matriz de calificación es una herramienta útil pues permite obtener una calificación de riesgo para cada uno de los actores involucrados en el evento del Caso Bosa, dando posibilidad de establecer un responsable. El rango valorativo se establece en cero (0) y uno (1), donde cero (0) es la calificación que se da en el evento de no ocurrencia de un suceso o cuando el suceso ocurre pero no tiene incidencia directa sobre el caso y uno (1) cuando el suceso objeto de la calificación se considera negativo o que tiene una presunta relación directa con el caso. El objetivo de la matriz de calificación es poder determinar un posible responsable por los eventos ocurridos en el Caso Bosa, el resultado de esta es una probabilidad. La funcionalidad de la matriz, consiste en calificar y evaluar una serie de variables definidas previamente y confrontadas con la información de tipo ambiental consignada en los expedientes de las estaciones de servicio aledañas al sitio del Caso Bosa, evaluación que se realiza en tres etapas: antes, durante y después del hallazgo de combustible en el caso Bosa, posteriormente se comparan los resultados obtenidos para la EDS Esso Buses Blancos y Mobil Los Andes, el establecimiento con mayor puntaje será considerado como quien cuenta con mayores antecedentes que generan predisposición a presentar eventos o contingencias de esta naturaleza.

- Matriz de Calificación y Evaluación Histórica para la EDS Esso Buses Blancos

EVENTOS	VALOR		
	ANTES	DURANTE	DESPUES
El establecimiento ha presentado derrames o fugas de hidrocarburos durante el tiempo de operación.	1	0	0
Se estableció el volumen de producto derramado	1	1	1
El (los) proceso (s) de remediación adelantado (s) por la EDS permitieron la recuperación de la mayor parte del producto	1	1	1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

derramado.			
Los informes presentados con relación a la remediación por parte de la EDS fueron entregados a esta entidad.	0	0	0
Los perfiles hidrogeológicos presentados, relacionados con los pozos de monitoreo definen la dirección de flujo del agua subterránea.	1	1	1
El establecimiento ha presentado pruebas de hermeticidad acorde con el Artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.	1	0	0
Durante las visitas de inspección realizadas al establecimiento se identificaron evidencias preliminares de contaminación.	1	1	1
El establecimiento ha presentado información relacionada con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y sistemas de conducción instalados en el estación	1	0	0
El establecimiento ha reportado las emergencias que pudieron causar daños o deterioro ambiental.	1	1	1
El establecimiento se encuentra ubicado en un radio de un (1) kilómetro de sitio del evento (caso Bosa).	1	1	1
SUB TOTAL	9	6	6
TOTAL		21	

- Matriz de Calificación y Evaluación Histórica para la EDS Mobil Los Andes.

EVENTOS	VALOR		
	ANTES	DURANTE	DESPUES
El establecimiento ha presentado derrames o fugas de hidrocarburos durante el tiempo de operación.	0	0	0
Se estableció el volumen de producto derramado	0	0	0
El (los) proceso (s) de remediación adelantado (s) por la EDS permitieron la recuperación de la mayor parte del producto derramado.	0	0	0
Los informes presentados con relación a la remediación por parte de la EDS fueron entregados a esta entidad.	0	0	0
Los perfiles hidrogeológicos presentados, relacionados con los pozos de monitoreo definen la dirección de flujo del agua subterránea.	0	0	0
El establecimiento ha presentado pruebas de hermeticidad acorde con el Artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997.	0	0	0



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Durante las visitas de inspección realizadas al establecimiento se identificaron evidencias preliminares de contaminación.	0	0	0
El establecimiento ha presentado información relacionada con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y sistemas de conducción instalados en el estación	0	0	0
El establecimiento ha reportado las emergencias que pudieron causar daños o deterioro ambiental.	0	0	0
El establecimiento se encuentra ubicado en un radio de un (1) kilómetro de sitio del evento (caso Bosa).	1	1	1
SUB TOTAL	1	1	6
TOTAL	3		

De lo anterior y del análisis de los antecedentes, se puede determinar, acorde con el uso de la matriz de calificación, que la estación de servicio Esso Buses Blancos, puede ser considerada como el presunto responsable de los hechos ocurridos en el caso Bosa.

3.4.2. ANÁLISIS DEL EVENTO MEDIANTE INFORMACION RECOPIADA

Con base en la información obtenida mediante la Orden de servicios (ODS) No. 567, realizada entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la firma Pujar Ltda. y el estudio de suelo realizado en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 61-09, localidad de Kennedy, realizado por Proyectos Especiales RDC Ltda., presentado por el señor Moisés Lugo La Torre, se puede establecer lo siguiente:

- *Estimación del área afectada por la presencia de combustible en el suelo 970 m², con profundidad entre los 2 y 4 metros.*
- *Estimación del volumen de producto en fase libre presente en el suelo 500 a 1000 gls.*
- *De acuerdo con los resultados de recuperación del producto, indican que los volúmenes son significativos (30 galones/día). No se pudo determinar el comportamiento de recuperación en el pozo y los volúmenes posibles recuperables a través de estas estructuras.*
- *Con la evidencia de combustible en fase libre encontrada en las perforaciones mencionada en el numeral 2.p. se establece que la pluma de contaminante se amplía hacia la estación de Servicio Esso Buses Blancos pero no pudo ser completado hacia el sector sur occidental (EDS Esso Buses Blancos), ya que en este sentido no se realizaron perforaciones exploratorias y análisis de laboratorio respectivos.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en el expediente se analiza a continuación el acatamiento a la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos.

Almacenamiento y Distribución de Combustibles Resolución 1170 de 1997		
Requerimientos	Cumplimiento	
	SI	NO
(...) Control a la Contaminación de Suelos Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceites, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo, (Artículo 5).	No Agrietamiento del piso en la zona de distribución de combustibles EDS interna (Área No. 2)	
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (artículo 5 - parágrafo 1)		
Cajas de Contención: Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7).	No aplica por antigüedad de la EDS	
Pozos de Monitoreo: La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (artículo 9).	X	
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames: La estación de servicio dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (artículo 14).	X	
Sistema preventivo de Señalización Vial: La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15).	X	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sistemas de Detección de Fugas: La estación dispone de sistemas automáticos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles (artículo 21).	No aplica por antigüedad de la EDS.
Sistemas de detección de fugas: Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 – parágrafo 1).	X

5. CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente DM-05-98-228, el memorando No. 2008IE7196 del 8 de mayo de 2008 y el Radicado No. 11027 del 12 de agosto de 2008, esta Dirección determina lo siguiente:

5.2. Considerando la continuidad en la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo, se recomienda desde el punto de vista técnico imponer medida preventiva de suspensión de actividades a la Sociedad Servitrans S.A. / Estación de Servicio Esso Buses Blancos, hasta tanto no de cumplimiento a las siguientes actividades: (...)"

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento, las cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

...

d) Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)"

JP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997, dicta las normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Artículo 5°.- Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.

Parágrafo 1°. El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.

Artículo 6°.- Protección contra Filtraciones. Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.

Artículo 7°.- Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.

Artículo 9°.- Pozos de Monitoreo. Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.

Artículo 14°.- Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.

Artículo 15°.- Sistema Preventivo de Señalización Vial. Todas las estaciones de servicio en construcción contarán con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.

Artículo 21°.- Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

Parágrafo 1°.- *Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:*

- A. *Una primer prueba a los 5 años de su instalación.*
- B. *Una segunda prueba a los 8 años de su instalación.*
- C. *Una tercera prueba a los 11 años de su instalación.*
- D. *Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación.*
- E. *Anualmente a partir de los 15 años de su instalación."*

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "*(...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*.

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

"Que "sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 13089 del 9 de septiembre de 2008, el cual refleja que el establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. –SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen manejo de hidrocarburos adelantadas en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que impliquen manejo de residuos y aceites usados al establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. –SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, con NIT 08600525851, en cabeza del señor **LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES**, identificado con la C.C. No. 19.481.937 o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto el establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. –SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)**, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de residuos y aceites usados, además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor **LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **SERVICIOS AL TRANSPORTE S.A. –SERVITRANS- (Estación de Servicio ESSO Buses Blancos)** o a quien haga sus veces, ubicado en Calle 63 Sur No. 80-22 de la localidad de Bosa, para que en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, así:

1. Presentar un informe sobre el proceso de remediación implementado en la estación, contemplando los siguientes aspectos:
 - a. Volúmenes de producto recuperados (volumen total y por pozo de monitoreo)
 - b. Descripción del proceso de inyección de aire a partir de los pozos de recuperación.
 - c. Muestreo en los pozos de monitoreo y análisis fisicoquímicos realizados al agua subterránea del nivel freático.
 - d. Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.
 - e. Actividades proyectadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- f. Identificación de la naturaleza del producto encontrado, realizar una valoración del área y recursos afectados, identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados y las rutas potenciales de exposición y presentar un plan de remediación, acorde con los valores de contaminación encontrados y a la magnitud de la zona afectada-
2. Presentar anualmente, en el mes de marzo, pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y sus respectivas líneas de llenado, distribución y desfogues.
 3. Implementar, las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales susceptibles de recibir aporte de hidrocarburos (áreas de islas y área de llenado de tanques), cuenten con superficies construidas con materiales impermeables, que impidan la infiltración de superficies construidas con materiales impermeables, que impidan la infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.
 4. Se le recuerda al establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir, no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá:
 - a. Elaborar un Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este Plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan de deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0481
RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- b. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el Plan de Contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustre o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este Plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- c. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- d. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- e. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Diseñar e implementar un programa de recuperación de producto en fase libre (combustible) presente en el suelo (predio vecino a la estación de servicio –caso Bosa- a través del pozo de monitoreo construido.
6. Considerando la continuidad de presencia de producto en fase libre en el pozo de monitoreo instalado en el predio contiguo a la EDS Esso Buses Blancos, se requiere que en un término **no superior a treinta (30) días** calendario, la estación de servicio presente un informe sobre el proceso de remediación a implementar.
7. Para el fin señalado en el numeral 6, se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos de Distribución de derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
8. En caso contrario, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para medición de Compuestos orgánicos Volátiles. VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideran los siguientes valores:
 - a. **Agua:** Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles / Tabla No. 5.16 – Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachusetts.
 - b. **Suelo:** Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución 1170 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9. Una vez se haya adelantado el proceso de remediación propuesto, la estación de servicio Esso Buses Blancos, **en un término de treinta (30) días calendario**, deberá remitir un informe de tipo técnico detallado en el cual se contemplen los siguientes aspectos:
- a. Identificación de la naturaleza del producto encontrado.
 - b. Valoración horizontal y vertical de la pluma contaminante en términos de área y profundidad.
 - c. Identificación y localización de los receptores sensibles que puedan ser impactados y las rutas potenciales de exposición y presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y a la magnitud de la zona afectada.
 - d. Volúmenes de producto recuperados (volumen total y por pozo de monitoreo).
 - e. Muestras en los pozos de monitoreo y análisis fisicoquímicos realizados al agua subterránea del nivel freático.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Bosa, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor **LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES**, en la Calle 63 Sur No. 80-22 de la localidad de Bosa, o a su apoderado debidamente constituido.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 27 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó María del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
Expediente DM-05-98-228
C.T. 13089 del 9 de septiembre de 2008